

IX. Plato con peso neto unitario 8.210 gramos (5.660 gramos plato, 2.500 chapa protección y 50 gramos platillos muelle), referencia 4581/231.

X. Plato, con peso neto unitario de 7.960 gramos (5.660 gramos plato, 2.250 gramos chapa de protección y 50 gramos platillos muelle), referencia 4581/233/234.

XI. Tapa filtro, peso neto unitario 114 gramos, referencia 1450 551012.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y como porcentajes de pérdidas totales, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, los que figuran en el cuadro anexo. Dichas cantidades son por unidad de producto exportado.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuadro anexo

Producto exportado	Cantidad en gramos y clase de mercancía	Porcentaje de sub-productos	P. E. sub-productos
I	246 gramos mercancía 3.2 ...	37,00	73.03.59
II	392 gramos mercancía 1.1 ...	55,61	73.03.59
III	2.310 gramos mercancía 2 y ...	13,98	73.03.59
	70 gramos mercancía 1.2 ...	21,43	73.03.59
IV	2.310 gramos mercancía 2 y ...	13,98	73.03.59
	511 gramos mercancía 1.2 ...	25,64	73.03.59
V	2.909 gramos mercancía 1.2 ...	15,78	73.03.59
VI	138 gramos mercancía 7 ...	44,20	73.03.59
VII	332 gramos mercancía 3.2 ...	50,30	73.03.59
VIII	3.754 gramos mercancía 3.1 ...	25,41	73.03.59
IX	8.671 gramos mercancía 1.1 y ..	34,72	73.03.59
	4.230 gramos mercancía 3.3 ...	39,71	73.03.59
X	8.671 gramos mercancía 1.1 y ..	34,72	73.03.59
	3.812 gramos mercancía 3.3 ...	38,49	73.03.59
XI	177 gramos mercancía 4 ...	35,59	73.03.59

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de agosto de 1982 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9689

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se amplía a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de amoxicilina trihidrato y amoxicilina (sódica) estéril, y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de Amoxil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoxicilina trihidrato y amoxicilina (sódica) estéril, y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de Amoxil, autorizado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) modificada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y prorrogado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.», con domicilio en Costa Brava, 13, Madrid, y N. I. F. A-28/49040-7, en el sentido de incluir en importación:

— Oxacilina estéril con una actividad del 100 por 100, posición estadística 29.44.10.9.

Y en exportación:

— Especialidad farmacéutica en viales «Oxaciline Beecham 1 gr por 100», posición estadística 30.03.41.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 viales de un gramo de oxacilina que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 26 gramos de oxacilina 100 por 100 (5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables señalados.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como

calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se imperten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) modificado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y prorrogado por Orden ministerial de 27 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9690 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,670	136,030
1 dólar canadiense	109,757	110,184
1 franco francés	18,658	18,720
1 libra esterlina	203,966	205,051
1 libra irlandesa	176,778	177,791
1 franco suizo	65,827	66,182
100 francos belgas	281,006	282,337
1 marco alemán	55,918	56,182
100 liras italianas	9,390	9,421
1 florin holandés	49,834	49,857
1 corona sueca	18,096	18,168
1 corona danesa	15,756	15,816
1 corona noruega	18,946	19,023
1 marco finlandés	24,894	25,005
100 chelines austríacos	794,693	799,612
100 escudos portugueses	138,227	138,376
100 yens japoneses	56,687	56,956

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9691 RESOLUCION de 6 de abril de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, en el término municipal de Oliva (Valencia).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 16 de febrero de 1983 el proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Oliva (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado,

según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Oliva

Día 21 de abril de 1983:

Hora: 10,30: OL-2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006.
Hora 11,30: OL-2007, 2008.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de marzo de 1983, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de marzo de 1983 y en el diario «Noticias», de Valencia, de 3 de marzo de 1983.

Valencia, 6 de abril de 1983.—El Ingeniero-Jefe. P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—1.245-D.

9692 RESOLUCION de 5 de abril de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, en el término municipal de Almoines (Valencia).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 16 de febrero de 1983 el proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Almoines (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Almoines

Día 20 de abril de 1983:

Hora 9,30: AO-2, 3 y 6, 4, 5, 8 y 22.
Hora 10,30: AO-6, 1 y 12, 7, 9, 10 y 13, 11.
Hora 11,30: AO-14, 15, 17, 18, 19, 20, 21.
Hora 12,30: AO-23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
Hora 16,30: AO-31 y 32, 34 y LE-R-1, 35, 36, 38, 40, 41 y LE-R-3.
Hora 17,30: AO-37, 43, 16, 33, 39, 42 y LE-R-2, LE-494-BT.